



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

27 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10625

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/056

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejerías Distritales:	Consejeras y Consejeros que integran los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/056

1 Antecedentes

1.1 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.3 Aprobación del anteproyecto de presupuesto de egresos

El 27 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/037, el Consejo Estatal aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2024, el cual fue remitido al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Proyecto General de Egresos del Estado y su posterior presentación al Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

1.4 Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales

El 2 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del propio Instituto, el cual, entre otras cosas, establece los requisitos y el procedimiento para la selección y designación de las personas que fungirán en las Consejerías Distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/056

1.5 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.6 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en

90

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/056

el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones II, VI y XV de la Ley Electoral, 128 numeral 4 y 155 numeral 1, el Consejo Estatal es competente para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto; así como para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y determinar la dieta de asistencia de las Consejerías Distritales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/056

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.7 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

Asimismo, de acuerdo con la fracción VI del numeral 1 del artículo 115 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal deberá designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, a las personas que fungirán en las Consejerías Distritales, con base en las propuestas que al efecto haga la Presidencia del Consejo, debiéndose publicar la integración de éstas; cumpliéndose para ello, con lo dispuesto en los artículos 1, 4 numeral 1, inciso h), 20 y 22 numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

2.8 Inicio de sesiones de los Consejos Distritales

Que, el artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral, los Consejos Distritales sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, su Presidenta o Presidente pondrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

2.9 Atribuciones de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada;
- III. Registrar las fórmulas de candidaturas a Presidencias Municipales, Diputaciones y Regidurías de mayoría relativa;
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputaciones de mayoría relativa;
- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputaciones de Representación Proporcional;
- VI. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa;
- VII. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional;
- VIII. Realizar el cómputo de la elección relativa a la Gubernatura del Estado en el Distrito;
- IX. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevengan las leyes;
- X. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el INE; y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



- XI. Nombrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde.

2.10 Sesiones de los Consejos Distritales

Que, en términos del artículo 14 numeral 1 del Reglamento de Sesiones correspondiente, los Consejos Distritales podrán llevar a cabo sesiones de instalación, ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales.

2.11 Régimen de responsabilidades

Que, de acuerdo con el artículo 128 numeral 4 de la Ley Electoral, las Consejerías Distritales estarán sujetas al régimen de responsabilidades previsto en el título séptimo de la Constitución Local y el libro octavo de la Ley mencionada; sin perjuicio de las responsabilidades de carácter civil o penal en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior es acorde con el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Federal que establece que para los efectos de las responsabilidades de las y los servidores públicos, se reputarán como tales a las y los representantes de elección popular, a los integrantes del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial de la Ciudad de México, las y los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, incluyendo a aquellos servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

2.12 Dieta de asistencia de las Consejerías Distritales

Que, los artículos 128 numeral 4 y 155 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que, las Consejerías Distritales percibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal, la cual en ningún caso será modificada.

Al respecto, la Sala Superior reconoce que quienes integran los órganos distritales tienen derecho a recibir una dieta acorde con la suficiencia presupuestal y las particularidades



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



del proceso electoral de que se trate. Esta dieta se otorga debido a la asistencia a las sesiones que se realizan y con el objetivo de compensar las erogaciones que las Consejerías Electorales realicen con motivo del cumplimiento de sus obligaciones durante los procesos electorales¹.

En ese contexto, la Sala Superior interpretó que la naturaleza de la garantía de irreductibilidad atiende a las especificidades de las funciones temporales que legalmente desempeñan los órganos desconcentrados, en el sentido que dentro de un mismo proceso electoral no se pueden reducir las dietas asignadas; sin embargo, pueden revisarse y ajustarse en función de la capacidad presupuestal del Instituto Electoral y de las peculiaridades o complejidad de la contienda electoral.

Lo anterior no implica que tales retribuciones sean asimilables a algún tipo de salario, pues, a diferencia de lo que sucede con quienes presiden los Consejos y de quienes representan a los partidos políticos, se tratan de personas designadas mediante convocatoria pública, a quienes les corresponde desarrollar las actividades propias de los órganos desconcentrados durante los procesos electorales. Además, estas ciudadanas y ciudadanos no se encuentran impedidos para desarrollar sus labores habituales y percibir un ingreso por ello, a la par que desempeñan la función electoral.

De manera que, el derecho que tienen las Consejerías Distritales a recibir el pago de una dieta por asistencia a las sesiones se asimila a una remuneración de las previstas en el artículo 127 de la Constitución Federal, que establece que las y los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, considerando como remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo las dietas.

2.13 Dietas de asistencia para el Proceso Electoral

Que, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 8 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las dietas de las Consejerías Locales y Distritales del INE se fijan conforme a la suficiencia presupuestal y a las particularidades del proceso electoral de que se trate, este Consejo Estatal, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos

¹ Véase el SUP-JE-34/2019



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/056

128 numeral 4 y 155 numeral 1 de la Ley Electoral, considera viable determinar la remuneración que corresponde a las Consejerías Distritales.

En ese contexto, a partir de la reforma electoral del 26 de junio de 2020, las Consejerías Distritales asumieron las funciones que inicialmente correspondían a los órganos electorales municipales; con ello, las actividades que desarrollan tienen un incremento cuantitativo de forma significativa, particularmente a partir de la jornada electoral y el desarrollo de los cómputos.

Así, por ejemplo, a las Consejerías Distritales les corresponderá efectuar los cómputos distritales, emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones por mayoría relativa, los cómputos distritales de la elección para diputaciones por representación proporcional, los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de presidencias municipales y regidurías por mayoría relativa, entre otras actividades.

En ese sentido, es necesario establecer el monto de dieta mensual que corresponde a las Consejerías Distritales para el Proceso Electoral, el cual debe determinarse de acuerdo con sus funciones, actividades y responsabilidades; y, además, conforme a los principios de proporcionalidad y racionalidad.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 128, numeral 4 y 155, numeral 1 de la Ley Electoral, este Consejo Electoral considera que, para el Proceso Electoral, las Consejerías Distritales propietarias percibirán la cantidad neta de **\$7,578.66 (siete mil quinientos setenta y ocho pesos 66/100 m. n.) que será proporcionada a partir del mes de diciembre de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2024, durante los últimos días de cada mes.**

El mismo monto se otorgará a aquellos Consejos Distritales que por circunstancias especiales y justificadas permanezcan en funciones con posterioridad al mes de junio de 2024.

Ahora bien, en lo que respecta a la dieta del mes de junio de 2024, el monto será determinado por este órgano electoral una vez que se cuente con la información relativa al presupuesto asignado para dicho ejercicio; ello en virtud de que, en el mes señalado, las funciones y actividades de las Consejerías Distritales se incrementan debido a la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/056

jornada electoral y a la realización de los cómputos respectivos; y, por ende, la dieta que perciban debe ser acorde al desempeño de sus funciones.

Asimismo, para que las Consejerías Distritales perciban la dieta estipulada en el presente acuerdo, deberán asistir a las sesiones y participar en el desarrollo y desahogo de todos los puntos del orden del día para las que fueren convocadas durante el mes de que se trate; así como, haber asistido a las reuniones de trabajo y a las actividades relacionadas con el Proceso Electoral.

En caso de inasistencia a una o más de las sesiones o reuniones de trabajo, se aplicará la deducción de la proporción que represente cada sesión dentro del mes que corresponda. Si se trata de una sola sesión durante el mes, no se tendrá derecho al cobro.

Las consejerías distritales deberán sujetarse irrestrictamente a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, y abstenerse de realizar actos u omisiones con el propósito de incrementar la dieta mensual fijada en el presente acuerdo.

Para el caso de que existan casos imprevistos, con fundamento en el artículo 115 numeral 1, fracciones II y XXXIV de la Ley Electoral, se faculta a la Junta Ejecutiva para la resolución de éstos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la cantidad neta de **\$7,578.66 (siete mil quinientos setenta y ocho pesos 66/100 m. n.)** por concepto de dieta mensual que durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 percibirán las Consejerías Electorales Distritales a partir del mes de diciembre de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2024, la cual será proporcionada los últimos días de cada mes.

Segundo. Asimismo, para que las Consejerías Distritales perciban la dieta estipulada en el presente acuerdo, deberán asistir a las sesiones y participar en el desarrollo y desahogo de todos los puntos del orden del día para las que fueren convocadas durante el mes de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/056

que se trate; así como, haber asistido a las reuniones de trabajo y a las actividades relacionadas con el Proceso Electoral.

En caso de inasistencia a una o más de las sesiones o reuniones de trabajo, se aplicará la deducción de la proporción que represente cada sesión dentro del mes que corresponda. Si se trata de una sola sesión durante el mes, no se tendrá derecho al cobro.

Tercero. Con fundamento en el artículo 115 numeral 1, fracciones II y XXXIV de la Ley Electoral, se faculta a la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto para que, resuelva los casos no previstos en el presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el nueve de diciembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2023/056 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

----- **DOY FE** -----

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 10626

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejerías Distritales:	Consejeras y Consejeros Electorales que conforman los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Juntas Distritales:	Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales	Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Vocales Distritales:	Vocales Electorales integrantes de las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.2 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.3 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.4 Calendario Electoral

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/021, el Consejo Estatal aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.5 Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales

El 2 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales del propio Instituto, el cual, entre otras cosas, establece los requisitos y el procedimiento para la selección y designación de las personas que fungirán en las Vocalías Distritales.

1.6 Primera Convocatoria

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/030, el Consejo Estatal expidió las convocatorias para el proceso de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarán las Juntas y los Consejos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

1.8 Segunda Convocatoria

El 15 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/045, el Consejo Estatal aprobó la realización de un nuevo procedimiento de selección y designación de las Vocalías y Consejerías Electorales que integrarán las Juntas y los Consejos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.9 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I, II, VI, XV y XXXVIII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto; así como para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y expedir los reglamentos internos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.5 Órganos distritales o desconcentrados del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

2.6 Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

Asimismo, los artículos 115 numeral 1, fracción VI y 127 numeral 4 de la Ley Electoral, confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las Consejeras y Consejeros Distritales en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera o Consejero Presidente.

2.7 Inicio de sesiones de los Consejos Distritales

Que, el artículo 129 numeral 1 de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral, los Consejos Distritales sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, su Presidenta o Presidente pondrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

Finalmente, el artículo 130 establece las atribuciones que, en el ámbito de su competencia, corresponden a los Consejos Distritales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



2.8 Requisitos que deben reunir las Consejeras y Consejeros Distritales

Que, acorde a lo que señalan los artículos 38 fracción VII de la Constitución Federal, 100 numeral 2 de la Ley General y 128 numeral 1 de la Ley Electoral las y los Consejeros Electorales Distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad el día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito Federal, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Ahora bien, en el caso de los requisitos establecidos en los incisos a) y k) del artículo 100 párrafo 2, inciso a) de la Ley General, es decir, los relativos a que la persona interesada no haya adquirido otra nacionalidad¹ y no haya pertenecido al Servicio Profesional Electoral Nacional² durante el último proceso electoral en la entidad, la Sala Superior determinó la inaplicación de tales exigencias, en virtud de que las consideró contrarias al orden constitucional, pues en ambos casos determinó que se tratan de restricciones discriminatorias y desproporcionadas para integrar las autoridades electorales que no persiguen una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable.

No ser persona condenada mediante sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

2.9 Criterios para la designación de las Consejerías Distritales

Que, el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones dispone que, los criterios y procedimientos que se establecen en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos electorales en la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

2.10 Procedimiento de selección y designación de las Consejerías Distritales

Que, el inciso c) del artículo 20 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los organismos electorales, estará sujeto, cuando menos, a las siguientes etapas:

- I. Inscripción de las personas candidatas;

¹ SUP-JDC-894/2017, SUP-JDC-421/2018 y SUP-JDC-134/2020

² Tesis I/2018 con rubro: "DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL", publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 39 y 40.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Acorde a lo anterior, el artículo 17 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, establece que el concurso público se desarrollará cuando menos, conforme a las siguientes etapas:

- I. Emisión y difusión de la convocatoria
- II. Registro e inscripción de las y los aspirantes;
- III. Aplicación del examen de conocimientos;
- IV. Publicación de los resultados del examen de conocimientos;
- V. Entrega y cotejo documental;
- VI. Conformación y envío de expedientes al Consejo;
- VII. Revisión de los expedientes por el Consejo o la Junta Ejecutiva;
- VIII. Valoración curricular y entrevistas, e
- IX. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

A partir de lo anterior, este Consejo Estatal considera que el desarrollo del procedimiento de selección y designación de las Consejerías Electorales resultan acordes a aquellas establecidas en el Reglamento de Elecciones.

2.11 Requisitos adicionales contenidos en la Convocatoria

Que, el artículo 20 numeral 1 inciso d) del Reglamento de Elecciones señala que, en la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

- I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejero Electoral;
- II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneos para ser entrevistadas; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

2.12 Criterios orientadores para la designación de las Consejerías Distritales

Que, para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, de conformidad con el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Además, para la valoración de los criterios señalados, de acuerdo con el artículo 9 numeral 3 del Reglamento de Elecciones deberá entenderse lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

2.13 Criterios preferenciales y acciones afirmativas

Que, de conformidad con los considerandos 2.25 y 2.26 del acuerdo CE/2023/030, este Consejo Estatal determinó que la pertenencia de alguna de las personas aspirantes a algún grupo en situación de discriminación otorgaría preferencia para ocupar un cargo de los sometidos a Concurso Público, situación sujeta a la acreditación de todas las etapas del proceso de selección y designación.

Asimismo, se determinó que para el distrito electoral uninominal local 4 con cabecera en el municipio de Centla, las personas que pertenezcan al grupo de personas indígenas tendrían preferencia en la designación e integración del Consejo y Junta Distrital que corresponde a esa demarcación; esto sin perjuicio de que se designen a personas de los grupos de personas con discapacidad o de la diversidad sexual, siempre y cuando reúnan los requisitos legales, administrativos y perfil requeridos en la normativa electoral.

De manera adicional, se determinó que el diez por ciento (10%) de los cargos a designarse para la integración de los Consejos y Juntas Distritales se otorgarían a personas con pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad, siempre que se auto adscribieran



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



como tal y reunieran los requisitos legales administrativos, así como el perfil requeridos en la normativa electoral.

2.14 Régimen de responsabilidades de las Consejerías Distritales

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 de la Ley General, las y los Consejeros Distritales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado precepto.

2.15 Integración y aprobación de las propuestas definitivas

Que, el artículo 27 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales establece que, una vez concluidas las etapas establecidas en la Convocatoria, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica remitirá a la Presidencia del Consejo, los resultados del examen de conocimientos, la entrevista, el análisis de perfiles y el valor curricular determinados por las Consejeras y Consejeros Electorales.

Con base en esta información, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo en cita, se integrará la lista de propuestas de personas candidatas idóneas para las Consejerías Distritales, la cual será presentada al Consejo Estatal para su deliberación y en su caso aprobación.

2.16 Adscripción, readscripción y rotación

Que, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Distritales, este Consejo Estatal será el órgano competente para determinar la adscripción de las y los Consejeros Distritales, pudiendo en todo momento, ordenar su readscripción o rotación; las cuales podrán autorizarse por necesidades del servicio, a solicitud de cualquiera de las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.17 Causas de remoción de las Consejerías Distritales

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 35 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados, las Consejeras y Consejeros Distritales podrán ser removidos de sus cargos cuando incurran en alguna de las siguientes causas:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- IV. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- V. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- VI. Falta de probidad u honradez;
- VII. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- VIII. Por faltar a dos o más sesiones o reuniones de trabajo del Consejo Distrital que corresponda, sin causa injustificada; o concurrir a éstas o cualquier actividad en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;
- IX. Por la comisión de actos que constituyan acoso u hostigamiento sexual o laboral o de violencia contra la mujer en razón de género; o por ser persona deudora alimentaria; y
- X. Por el incumplimiento a alguna de las disposiciones establecidas en la Ley y el propio Reglamento.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



**2.18 Desarrollo del procedimiento de designación de las Consejerías
Distritales**

Que, sobre la base de las consideraciones anteriores y de acuerdo con los calendarios establecidos en las Convocatorias aprobadas mediante acuerdos CE/2023/030 y CE/2023/045, el procedimiento de selección y designación de las Consejerías Distritales se desarrolló conforme a los siguientes plazos y de la siguiente forma:

Etapa	Primera Convocatoria	Segunda Convocatoria
Difusión de la convocatoria	06 de octubre al 10 de noviembre	15 al 24 de noviembre
Registro de aspirantes	06 de octubre al 10 de noviembre	15 al 24 de noviembre
Examen de conocimientos	11 al 12 de noviembre	26 de noviembre
Entrega y cotejo documental	14 al 16 de noviembre	26 de noviembre
Observaciones	17 al 20 de noviembre	27 de noviembre
Valoración curricular	17 al 20 de noviembre	27 de noviembre
Entrevistas	22 al 30 de noviembre	28 al 30 de noviembre
Integración de propuestas	3 al 9 de diciembre	3 al 9 de diciembre

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, conforme a los plazos establecidos, difundió las Convocatorias a través del portal de internet del Instituto, las redes sociales, medios de comunicación, indicando con precisión los requisitos que debían cumplir las personas aspirantes y la documentación necesaria para su acreditación.

En lo que respecta a la primera Convocatoria se registraron un total de mil 30 personas para los cargos de Consejerías y Vocalías Distritales de acuerdo con lo siguiente:

Cargo	Mujeres	Hombres	No binaria	Total
Consejerías Distritales	312	278	1	591
Vocalías Distritales	284	296	3	583
Totales	596	574	4	1174*

*144 personas se postularon para ambos cargos.

En ese tenor, el 12 de noviembre de 2023, de las mil 30 personas registradas, acudieron 667 a la evaluación, la cual se realizó por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco conforme al convenio de colaboración suscrito con este



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Instituto, y quienes tuvieron la oportunidad de conocer su resultado de forma inmediata a la conclusión de la aplicación. Además, con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y aplicando la protección de datos personales de los participantes, se publicó en el portal de internet y en los estrados del Instituto, la totalidad de los resultados obtenidos en esta etapa del procedimiento.

Con los resultados del examen de conocimientos proporcionados por la UJAT se constató que, de los 667 sustentantes, aprobaron un total de 429, de los cuales 142 se postularon a las Vocalías Distritales, 201 a las Consejerías Distritales y 86 a ambos cargos.

Durante el 15 y 16 de noviembre de la presente anualidad, se llevó a cabo el cotejo documental de 389 personas que solicitaron su registro de forma electrónica; mientras que aquellas que se registraron de forma presencial en las oficinas del Instituto, el cotejo se realizó de forma inmediata.

Por su parte, los integrantes del Consejo Estatal y de la Junta Ejecutiva, respectivamente, entre el 17 y 20 de noviembre de 2023 dispusieron de los expedientes en medio magnético con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la valoración curricular, etapa del concurso que tuvo un valor ponderado del 20% de la calificación final.

Durante el período del 22 al 30 de noviembre, las Consejeras y Consejeros Electorales entrevistaron a 307 personas aspirantes, mientras que la Junta Ejecutiva realizó 163 entrevistas; en ambos casos, los resultados se remitieron a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

En lo que respecta a la segunda convocatoria, se registraron 224 personas conformadas de la siguiente forma:

Cargo	Mujeres	Hombres	No binaria	Total
Consejerías Distritales	51	50	0	101
Vocalías Distritales	70	53	0	123
Totales	121	103	0	224

*37 personas se postularon para ambos cargos.

El 26 de noviembre de 2023 pasado, se llevó a cabo la aplicación de la evaluación de conocimientos en materia electoral, convocándose a 80 aspirantes de los registrados en la primera Convocatoria y que notificaron vía correo electrónico su



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



intención de continuar su proceso en la segunda Convocatoria (16 de ellos tenían doble postulación), y a los 224 aspirantes que hicieron su registro en el periodo de la segunda Convocatoria (37 de ellos tenían doble postulación); dando un total de 304 personas con derecho a evaluación y de las cuales sólo 74 se presentaron al cotejo documental correspondiente a esta segunda Convocatoria.

No obstante, en esta etapa acudieron un total de 141 aspirantes, de los cuales aprobaron 74 (10 de ellos con doble postulación), 36 aspirantes a los cargos de vocalías electorales distritales y 48 a las consejerías electorales distritales.

En lo relativo a la valoración curricular, las y los integrantes del Consejo Estatal y de la Junta Ejecutiva, respectivamente, estuvieron en posibilidad de verificar los requisitos, la valoración legal y la realización de las entrevistas a partir del 28 al 30 de noviembre de la presente anualidad.

Finalmente, el 5 de diciembre de la presente anualidad, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, mediante oficio DOEEC/1148/2023, remitió a la Presidencia del Consejo los resultados del examen de conocimientos, la entrevista, el análisis de perfiles y el valor curricular determinados por las Consejeras y Consejeros Electorales para que, con base en esta información se integrará la lista de propuestas de personas candidatas idóneas a los cargos y adscripciones relacionadas con las Consejerías Distritales.

Como mención especial, adquiere relevancia la participación en los procesos de selección y designación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad. En ese tenor, de manera general para las consejerías y vocalías distritales, se registraron de acuerdo con lo siguiente:

Cargo	Afro mexicanas	Indígenas	LGBTTQ+	Discapacidad
Primera Convocatoria	50	121	40	18
Segunda Convocatoria	12	22	8	2
Totales	62	143	48	20

De este grupo de 273 personas, 162 asistieron a la evaluación en materia de conocimientos, 90 presentaron su documentación para cotejo y su valoración de acuerdo a su formación curricular; y de éstas, 80 fueron sometidas a entrevistas conforme al cargo para el que se postularon.

[Firma]

[Firma]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



En ese contexto, los órganos distritales estarán integrados por personas pertenecientes en situación de vulnerabilidad que obtuvieron un cargo con base en su propio mérito, es decir, sin necesidad de aplicar alguno de los criterios preferenciales establecidos en las convocatorias, de acuerdo con lo siguiente:

Cargo	Afro mexicanas		Indigenas		LGBTQQ+		Discapacidad*	
Consejerías Distritales	8	6.35%	13	10.32%	8	6.35%	6	4.76%
Vocalías Distritales	2	3.17%	11	17.46%	2	3.17%	1	1.59%
Totales	10		24		10		7	

*Discapacidad visual

Lo anterior implica que, el **27.78%** del total de las Consejerías Distritales y el **25.39%** de las Vocalías Distritales serán ocupadas por personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad mencionados.

2.19 Verificación de los requisitos

Que, en reunión de trabajo celebrada los días 6 y 7 de diciembre del año en curso, las y los Consejeros Electorales revisaron la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo conteniendo los nombres de las personas que cumplieron los requisitos establecidos en las disposiciones legales de acuerdo con las etapas previstas en las convocatorias correspondientes.

En ese tenor, concluido el proceso de selección al que se sometieron las personas aspirantes a ocupar el cargo de Consejerías, se desprende que, como resultado de las evaluaciones cuentan con características, capacidades y atributos particulares que generan en este órgano electoral, la convicción que resultan ser aptas para ser designadas como Consejeras y Consejeros Distritales al acreditar que:

- a) Tienen conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- b) Cuentan con habilidades para inferir de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración curricular y las entrevistas realizadas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



- c) Son competentes y capaces para desempeñarse como Consejeras o Consejeros en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

Atendiendo a tales aspectos, es evidente para este órgano electoral que las personas aspirantes que arribaron hasta la etapa de entrevistas conformaron un universo que, en principio, pudieron considerarse aptos para ocupar una Consejería Distrital.

A partir de ese universo, se determinaron a aquellas personas más idóneas para ocupar tales cargos; para ello, además de una segunda revisión a la documentación relacionada con los requisitos legales, se atendió a la obligación de procurar la paridad de género y los criterios preferenciales establecidos en los acuerdos CE/2023/030 y CE/2023/045 para la conformación e integración de los órganos desconcentrados.

En ese tenor, la lista de las personas propuestas se integró con aquellas personas que obtuvieron los mejores resultados obtenidos a partir de la evaluación, la valoración curricular y la entrevista; considerando, además, su idoneidad, preparación y experiencia profesional.

Cabe mencionar que, la valoración curricular se obtuvo a partir de las cédulas emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales Estatales y su apreciación durante las entrevistas; además de las observaciones y aportaciones que otorgaron las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos a partir de la revisión a cada uno de los expedientes de las personas aspirantes.

Es por ello que, agotado el procedimiento de selección se advierte que las personas propuestas cumplen con los principios de imparcialidad e independencia; de ahí que la lista de personas propuestas atiende a los principios de progresividad y universalidad de los derechos humanos; y, se ajuste al principio de paridad en la integración de los órganos electorales, previsto por el artículo 9, numeral 2, inciso a) y artículo 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, garantizando con ello, la participación igualitaria y de oportunidades de las mujeres y promoviendo su participación política y su inclusión en la toma de decisiones de los órganos electorales.

2.20 Designación de las Consejerías Distritales

Que, a partir de las consideraciones anteriores, este Consejo Estatal determina que la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo, cumple con las exigencias



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



establecidas en la Ley General, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones legales; por lo que, de acuerdo con lo anterior, para el Proceso Electoral, los Consejos Distritales quedarán integrados por las siguientes personas:

Distrito 01 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas

Consejerías Distritales Propietarias
ZORAIDA GONZÁLEZ MAYO
RAMÓN EZEQUIEL SALAZAR JIMÉNEZ
MARTIN CHAIRES MÉNDEZ
JANETH PAOLA CONTRERAS MUÑOZ
AÍDA SOFÍA HERNÁNDEZ GIL
MARTA ROMERO GONZÁLEZ
Suplencias Generales
JOSÉ ANTONIO CHABLÉ CALCANEÓ
ROSALBA ALEJANDRA SILVA DE LOS SANTOS
JESÚS SÁNCHEZ PERALTA
BEATRIZ MORA SÁNCHEZ
FELIPE DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ
ROBERTO TAYLOR RAMOS



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 02 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas

Consejerías Distritales Propietarias
EDGAR DÍAZ OLÁN
BEATRIZ PÉREZ ZURITA
JOSÉ GABRIEL SÁNCHEZ BURELOS
IGNACIO VELÁZQUEZ ALEGRÍA
MARÍA EMMANUELLE CÓRDOVA BAUTISTA
FLORIDALMA FLORES MALDONADO
Suplencias Generales
WALTER ENRIQUE TORRUCO JIMÉNEZ
RODOLFO LEÓN HERNÁNDEZ
MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
FERNANDO ADRIÁN ALVARADO GÓMEZ
ESTELA MENA JIMÉNEZ
FABIOLA HERNÁNDEZ GARCÍA

Distrito 03 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas

Consejerías Distritales Propietarias
RUTILIO RODRÍGUEZ RAMOS
CAMILO JESÚS CARRETA DE LA CRUZ
BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ
CONSUELO SÁNCHEZ LÓPEZ
MANUEL ARMANDO DELFÍN GUTIÉRREZ
LOURDES CRUZ LÓPEZ
Suplencias Generales
JOSÉ ARMANDO CARRERA GARCÍA
ANABEL CASANOVA OVANDO
ERIC SILVA HERNÁNDEZ
SUSANA BAEZA RUIZ
RICARDO LÓPEZ LEYVA
ELIZABETH ORTIZ BALLINA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 04 con cabecera en Frontera, Centla

Consejerías Distritales Propietarias
MARINA PÉREZ FRÍAS
ROBERTO MÉNDEZ PÉREZ
LAURA LUZ PÉREZ GONZÁLEZ
IGNACIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ
FRIDA QUETZALLI ALVARADO PÉREZ
RAFAEL ALEJANDRO JUÁREZ ARIAS
Suplencias Generales
ESTEPHANÍA MADRIGAL VALENCIA
VIRGINIA MADRIGAL VALENCIA
EDUBIEL ARIAS SÁNCHEZ
AURORA DEL CARMEN ORUETA BOLÓN
JESÚS MANUEL PEREGRINO DÍAZ
ELEAZAR CHABLÉ HERNÁNDEZ

Distrito 05 con cabecera en Villahermosa, Centro

Consejerías Distritales Propietarias
MARÍA DEL CARMEN RIBÓN CARRILLO
ADRIÁN EDUARDO LÓPEZ BRAVO
ADRIANA PÉREZ LEÓN
MARÍA DE LOS SANTOS TORRES HERNÁNDEZ
GABRIEL POZO CASTILLO
CLAUDIA ALEJANDRA QUIROZ SÁNCHEZ
Suplencias Generales
GÉNESIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ PADRÓN
LORENA GARCÍA RIZO
JOSÉ ATILA LÓPEZ DÍAZ
JUAN CARLOS CERINO FRÍAS
YORHDAN ARTURO ZÁRATE MARTÍNEZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 06 con cabecera en Villa Macultepec, Centro

Consejerías Distritales Propietarias
BLANCA ESTELA HERRERA GARCÍA
JOSÉ MANUEL TORRANO ÁVALOS
OTONIEL SÁNCHEZ MARÍN
ELSY DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
MARÍA MAGDALENA VALENCIA GARCÍA
MARIANNE LIZBETH SEGURA PÉREZ
Suplencias Generales
ARNULFO CALCÁNEO PALMA
LESLIE HIRAN SILVA DE LOS SANTOS
CHRISTIAN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ
HÉCTOR ALVARADO PIMIENTA
MA. DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ PÉREZ
JESÚS FABIÁN BALBOA LÓPEZ

Distrito 07 con cabecera en Villahermosa, Centro

Consejerías Distritales Propietarias
KEYLA TORRES MAYO
LEOVIR SELENE PÉREZ HERNÁNDEZ
GRICELDA DEL CARMEN REYES OSORIO
CARLOS AUGUSTO CHAN ANTONIO
JUAN JOSÉ CARRERA NADAL
ELISA MAYHILET BECERRA LÓPEZ
Suplencias Generales
ISELA PÉREZ ÁVALOS
MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE RUIZ
MAYTE JANET RAVELO CONTRERAS
LUIS FERNANDO GARCÍA CARRERA
JOSÉ ALFREDO GARCÍA TORRES
EDGAR OSWALDO OROPEZA TOSCA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 08 con cabecera en Villahermosa, Centro

Consejerías Distritales Propietarias
ISAAC PADILLA CASILLAS
JESÚS MANUEL SÁNCHEZ SANTOS
ADRIÁN LÓPEZ DE DIOS
LILA MONTSERRAT RODRÍGUEZ PALOS
DIANA CRISTINA PÉREZ LÓPEZ
JUANY MARIANA AGUILAR NOTARIO
Suplencias Generales
SADOC CUBA HERRERA
JORGE GARCÍA MAGAÑA
GABRIEL ANGULO PINEDA
MARIELA CONCEPCIÓN SILVA SOSA
JACQUELINE DEL CARMEN MARTÍNEZ MORENO
MARÍA ELENA PALMEROS ÁVILA

Distrito 09 con cabecera en Villahermosa, Centro

Consejerías Distritales Propietarias
HÉCTOR BETANZO TORRES
LILIANA DEL CARMEN ALVARADO AVENDAÑO
LENIN MÉNDEZ PAZ
FERNANDO VENANCIO GARCÍA CASTRO
FLOR DEL PILAR GONZÁLEZ JAVIER
MARIEL ARROYO MALDONADO
Suplencias Generales
OMAR DAVID CASTELLANOS MOLLINEDO
JOEL CAMPOS PINEDO
FRANCISCO DE JESÚS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
JOSEFA VIRIDIANA ACOSTA JIMÉNEZ
OLGA LETICIA OLIVERA SALAZAR
ANAHÍ ANALLEXI GARNICA RÍOS

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 10 con cabecera en Villa Playas del Rosario, Centro

Consejerías Distritales Propietarias
JUAN ARIAS PRESENTA
JOCABET MARTINA SILVA SOSA
DANIEL DE JESÚS DÍAZ JERÓNIMO
MARÍA DE LA LUZ GARCÍA JIMÉNEZ
JOSÉ FRANCISCO CUSTODIO BELTRÁN
RAQUEL ARREOLA URQUIZA
Suplencias Generales
WENDY MARÍA CONTRERAS HERNÁNDEZ
FERNANDO BAUTISTA JIMÉNEZ
GUADALUPE GUZMÁN PÉREZ
JORGE ENRIQUE BURGOS TORRES
PETRONA ACOSTA RODRÍGUEZ
JORGE GABRIEL FALCÓN PADRÓN

Distrito 11 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco

Consejerías Distritales Propietarias
GAMALIEL PÉREZ FRÍAS
LÁZARO CONTRERAS CASTILLEJOS
ANA LAURA HERNÁNDEZ ARIAS
VERÓNICA GUILLERMO PÉREZ
CHRISTIAN ALEJANDRO AYALA PÉREZ SALVATIERRA
MARÍA DE LOS SANTOS MORALES FÉLIX
Suplencias Generales
CARLOS ARTURO GÓMEZ SOL
JOSÉ MAURILIO CASTRO VALENCIA
ÁNGELA MAYO MENDOZA
VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ
GUILLERMO GONZÁLEZ VALENCIA
CAROLINA BELÉN CAMARGO RUIZ

Handwritten signature

Handwritten signature



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 12 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco

Consejerías Distritales Propietarias
JOSÉ CRUZ DE LA CRUZ CÓRDOVA
JORGE LUIS VALENZUELA CARRASCO
CORINA NANCY HERNÁNDEZ SOSA
SHIRLEY IVONNE EUAN VÁZQUEZ
DORIS LEYSI MONTIEL VICENTE
MIGUEL CARAVEO JAVIER
Suplencias Generales
ISELA DE LA CRUZ JIMÉNEZ
MOISÉS GÓMEZ SANTOS
JULIO HUMBERTO GARCÍA ALCOCER
ZOILA GRISEL CARAVEO LÓPEZ
GUILIAM GERALDINE CASTILLO SÁNCHEZ
LUIS GUILLERMO BURGOS MORENO

Distrito 13 con cabecera en Cunduacán, Cunduacán

Consejerías Distritales Propietarias
VERÓNICA HERNÁNDEZ TRIANO
ERIKA DEL CARMEN COLLADO MARTÍNEZ
MARÍA MONSERRATH CAMPOS GARCÍA
MIGUEL JAVIER CANSINO
ILDEFONSO ZAMUDIO TORRES
ALBI ESTELA BRINDIS GARCÍA
Suplencias Generales
ALEJANDRO RUIZ JIMÉNEZ
DANIEL CÓRDOVA SÁNCHEZ
YOLIDABETH VARGAZ RODRÍGUEZ
ZULEY CRISTEL FUENTES CORTÁZAR
JAVIER DOMÍNGUEZ PÉREZ
ROMEO PERALTA GARCÍA

Handwritten signature

Handwritten signature



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Emiliano Zapata

Consejerías Distritales Propietarias
MARÍA ELENA SIERRA JUÁREZ
ERIKA YURIDIA FLORES CHAN
JUAN ANTONIO CANEPA LARA
MIGUEL ÁNGEL CRUZ GERÓNIMO
JUANA DE JESÚS VALDEZ TOVAR
DIANA VERÓNICA CHABLÉ ALEJANDRO
Suplencias Generales
RAÚL ALEJANDRO ALAMILLA REYES
JOSÉ GALLEGOS RODAS
JOSEFINA GUADALUPE MORENO SOSA
CINTHIA PAULINA DOMÍNGUEZ AGUILAR
ROBERTO MORENO MOSQUEDA
JORGE LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Distrito 15 con cabecera en Huimanguillo, Huimanguillo

Consejerías Distritales Propietarias
RAÚL LÓPEZ HERNÁNDEZ
CARLOS ADELFO ESCUDERO RODRÍGUEZ
JESÚS GABINO VIDAL DE LA CRUZ
ZOILA ELISA SALAYA CALLES
GABRIELA HERNÁNDEZ BARAHONA
LINDA MONTIEL LEYVA
Suplencias Generales
GENARO GONZÁLEZ MÉNDEZ
JOSÉ FRANCISCO MÉNDEZ GARDUZA
ISABEL DEL CARMEN GONZÁLEZ TORRES
MIGUEL ALPUCHE NEGRETE
DEYSI DÍAZ SÁNCHEZ
ESLY ESMERALDA DÍAZ PÉREZ

Handwritten signature

Handwritten signature



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 16 con cabecera en Macuspana, Macuspana

Consejerías Distritales Propietarias
SAULO RAMÍREZ CONCEPCIÓN
JORGE PERALTA TRINIDAD
ALMA ROSA CALDERÓN HERNÁNDEZ
ANA FÉLIX LÓPEZ
CELIA ELENA ZACARÍAS REYES
LUIS MANUEL LUGO ZAMUDIO
Suplencias Generales
BRAULIO JESÚS CÓRDOVA GIL
LUCIANO LÓPEZ MORALES
ADOLFINA GARCÍA GARCÍA
TERESA LIDIA MÉNDEZ BAUTISTA
ELIZABETH MORALES GARCÍA
JOSÉ IGNACIO SALVADOR LEÓN

Distrito 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Jalpa de Méndez

Consejerías Distritales Propietarias
ROSA ISELA PÉREZ NAVARRO
EMMANUEL MIGUEL ZURITA VALENZUELA
ELBA DORIS RICARDEZ ALEJANDRO
WILLIAMS LÁZARO ROSS SOSA
ROSA LINDA VALENZUELA CERINO
ISMA JANETH RIVERA VÁZQUEZ
Suplencias Generales
JOSEFINA ZAPATA FRÍAS
ISAÍAS HERNÁNDEZ SANTOS
CARLOS ALBERTO VIDAL LÓPEZ
LETICIA CORNELIO ASCENCIO
ROBERTO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
PEDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

Handwritten mark

Handwritten signature



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 18 con cabecera en Nacajuca, Nacajuca

Consejerías Distritales Propietarias
JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MENDOZA
DEYANIRA SELVÁN ÁLVAREZ
ROSA DENIS RODRÍGUEZ
DEYSI DEL CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ
ESTELA DEL CARMEN CERINO LÓPEZ
CÉSAR MELENDEZ GONZÁLEZ
Suplencias Generales
DIEGO LÓPEZ GARCÍA
JOSÉ ANTONIO CADENA VÁZQUEZ
ISABEL ALICIA JOVEL BALDERAS
FABIOLA SELENE ALAVEZ GUZMÁN
EDUARDO CÓRDOVA DE LA CRUZ
GUADALUPE GONZÁLEZ DE LA CRUZ

Distrito 19 con cabecera en Paraíso, Paraíso

Consejerías Distritales Propietarias
MARTÍN PÉREZ JAVIER
ÁNGELA CÓRDOVA PÉREZ
DENISSE GÓMEZ ALEJANDRO
MAGDIEL CRUZ GÓMEZ
MARCO ANTONIO TORNEL CASTILLO
MARÍA GUADALUPE DE LA CRUZ AGUILAR
Suplencias Generales
OSCAR ALAMILLA ARELLANO
JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ CASTRO
CÉSAR ALBERTO CAMPOS DE LA CRUZ
MARÍA JESÚS OLÁN DE LA CRUZ
ADRIANA CRISTEL LEÓN RAMOS
ROSARIO VIRGINIA DE LA CRUZ RUEDA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 20 con cabecera en Teapa, Teapa

Consejerías Distritales Propietarias
JOSÉ HERIBERTO VILLEGAS REYES
ADRIÁN TOMÁS CASTELLANOS MURILLO
BLANCA YEDID SILVA CONTRERAS
FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
MARÍA TERESA FRÍAS IZQUIERDO
MADAY TRINIDAD ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Suplencias Generales
MARCELA VARGAS ACOSTA
TILO AGUILAR MÉNDEZ
JESÚS DE LA CRUZ CRUZ
NALLELY MORENO GÓMEZ
MARICELA GARCÍA PÉREZ
AYAX LÓPEZ MUÑOZ

Distrito 21 con cabecera en Tenosique, Tenosique

Consejerías Distritales Propietarias
ALICIA BERENICE OCAÑA VÁZQUEZ
VALENTIN CRUZ MISS
JHOANA ISABEL RODRÍGUEZ LÓPEZ
CELIA DEL CARMEN MONTUY GUERRA
FELIPE REAL MAGAÑA
FREDDY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Suplencias Generales
JOSÉ EDUARDO GÓMEZ MORENO
MARTHA JULIA MACOSAY CRUZ
RAÚL ARIAS HERNÁNDEZ
ANA MARÍA HERNÁNDEZ LEÓN
GUILLERMO SANDI GARCÍA HERNÁNDEZ
CARMEN ASUNCIÓN ALTUNAR RODRÍGUEZ

20

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Electorales Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con lo siguiente:

Distrito 01 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas

Consejerías Distritales Propietarias
ZORAIDA GONZÁLEZ MAYO
RAMÓN EZEQUIEL SALAZAR JIMÉNEZ
MARTIN CHAIRES MÉNDEZ
JANETH PAOLA CONTRERAS MUÑOZ
AÍDA SOFÍA HERNÁNDEZ GIL
MARTA ROMERO GONZÁLEZ
Suplencias Generales
JOSÉ ANTONIO CHABLÉ CALCANEÓ
ROSALBA ALEJANDRA SILVA DE LOS SANTOS
JESÚS SÁNCHEZ PERALTA
BEATRIZ MORA SÁNCHEZ
FELIPE DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ
ROBERTO TAYLOR RAMOS

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 02 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas

Consejerías Distritales Propietarias
EDGAR DÍAZ OLÁN
BEATRIZ PÉREZ ZURITA
JOSÉ GABRIEL SÁNCHEZ BURELOS
IGNACIO VELÁZQUEZ ALEGRÍA
MARÍA EMMANUELLE CÓRDOVA BAUTISTA
FLORIDALMA FLORES MALDONADO
Suplencias Generales
WALTER ENRIQUE TORRUCO JIMÉNEZ
RODOLFO LEÓN HERNÁNDEZ
MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
FERNANDO ADRIÁN ALVARADO GÓMEZ
ESTELA MENA JIMÉNEZ
FABIOLA HERNÁNDEZ GARCÍA

Distrito 03 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas

Consejerías Distritales Propietarias
RUTILIO RODRÍGUEZ RAMOS
CAMILO JESÚS CARRETA DE LA CRUZ
BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ
CONSUELO SÁNCHEZ LÓPEZ
MANUEL ARMANDO DELFÍN GUTIÉRREZ
LOURDES CRUZ LÓPEZ
Suplencias Generales
JOSÉ ARMANDO CARRERA GARCÍA
ANABEL CASANOVA OVANDO
ERIC SILVA HERNÁNDEZ
SUSANA BAEZA RUIZ
RICARDO LÓPEZ LEYVA
ELIZABETH ORTIZ BALLINA

Handwritten signature

Handwritten signature



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 04 con cabecera en Frontera, Centla

Consejerías Distritales Propietarias
MARINA PÉREZ FRÍAS
ROBERTO MÉNDEZ PÉREZ
LAURA LUZ PÉREZ GONZÁLEZ
IGNACIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ
FRIDA QUETZALLI ALVARADO PÉREZ
RAFAEL ALEJANDRO JUÁREZ ARIAS
Suplencias Generales
ESTEPHANÍA MADRIGAL VALENCIA
VIRGINIA MADRIGAL VALENCIA
EDUBIEL ARIAS SÁNCHEZ
AURORA DEL CARMEN ORUETA BOLÓN
JESÚS MANUEL PEREGRINO DÍAZ
ELEAZAR CHABLÉ HERNÁNDEZ

Distrito 05 con cabecera en Villahermosa, Centro

Consejerías Distritales Propietarias
MARÍA DEL CARMEN RIBÓN CARRILLO
ADRIÁN EDUARDO LÓPEZ BRAVO
ADRIANA PÉREZ LEÓN
MARÍA DE LOS SANTOS TORRES HERNÁNDEZ
GABRIEL POZO CASTILLO
CLAUDIA ALEJANDRA QUIROZ SÁNCHEZ
Suplencias Generales
GÉNESIS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ PADRÓN
LORENA GARCÍA RIZO
JOSÉ ATILA LÓPEZ DÍAZ
JUAN CARLOS CERINO FRÍAS
YORHDAN ARTURO ZÁRATE MARTÍNEZ

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 06 con cabecera en Villa Macultepec, Centro

Consejerías Distritales Propietarias
BLANCA ESTELA HERRERA GARCÍA
JOSÉ MANUEL TORRANO ÁVALOS
OTONIEL SÁNCHEZ MARÍN
ELSY DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
MARÍA MAGDALENA VALENCIA GARCÍA
MARIANNE LIZBETH SEGURA PÉREZ
Suplencias Generales
ARNULFO CALCÁNEO PALMA
LESLIE HIRAN SILVA DE LOS SANTOS
CHRISTIAN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ
HÉCTOR ALVARADO PIMIENTA
MA. DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ PÉREZ
JESÚS FABIÁN BALBOA LÓPEZ

Distrito 07 con cabecera en Villahermosa, Centro

Consejerías Distritales Propietarias
KEYLA TORRES MAYO
LEOVIR SELENE PÉREZ HERNÁNDEZ
GRICELDA DEL CARMEN REYES OSORIO
CARLOS AUGUSTO CHAN ANTONIO
JUAN JOSÉ CARRERA NADAL
ELISA MAYHILET BECERRA LÓPEZ
Suplencias Generales
ISELA PÉREZ ÁVALOS
MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE RUIZ
MAYTE JANET RAVELO CONTRERAS
LUIS FERNANDO GARCÍA CARRERA
JOSÉ ALFREDO GARCÍA TORRES
EDGAR OSWALDO OROPEZA TOSCA

el

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 08 con cabecera en Villahermosa, Centro

Consejerías Distritales Propietarias
ISAAC PADILLA CASILLAS
JESÚS MANUEL SÁNCHEZ SANTOS
ADRIÁN LÓPEZ DE DIOS
LILA MONTSERRAT RODRÍGUEZ PALOS
DIANA CRISTINA PÉREZ LÓPEZ
JUANY MARIANA AGUILAR NOTARIO
Suplencias Generales
SADOC CUBA HERRERA
JORGE GARCÍA MAGAÑA
GABRIEL ANGULO PINEDA
MARIELA CONCEPCIÓN SILVA SOSA
JACQUELINE DEL CARMEN MARTÍNEZ MORENO
MARÍA ELENA PALMEROS ÁVILA

Distrito 09 con cabecera en Villahermosa, Centro

Consejerías Distritales Propietarias
HÉCTOR BETANZO TORRES
LILIANA DEL CARMEN ALVARADO AVENDAÑO
LENIN MÉNDEZ PAZ
FERNANDO VENANCIO GARCÍA CASTRO
FLOR DEL PILAR GONZÁLEZ JAVIER
MARIEL ARROYO MALDONADO
Suplencias Generales
OMAR DAVID CASTELLANOS MOLLINEDO
JOEL CAMPOS PINEDO
FRANCISCO DE JESÚS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
JOSEFA VIRIDIANA ACOSTA JIMÉNEZ
OLGA LETICIA OLIVERA SALAZAR
ANAHÍ ANALLEXI GARNICA RÍOS

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 10 con cabecera en Villa Playas del Rosario, Centro

Consejerías Distritales Propietarias
JUAN ARIAS PRESENTA
JOCABET MARTINA SILVA SOSA
DANIEL DE JESÚS DÍAZ JERÓNIMO
MARÍA DE LA LUZ GARCÍA JIMÉNEZ
JOSÉ FRANCISCO CUSTODIO BELTRÁN
RAQUEL ARREOLA URQUIZA
Suplencias Generales
WENDY MARÍA CONTRERAS HERNÁNDEZ
FERNANDO BAUTISTA JIMÉNEZ
GUADALUPE GUZMÁN PÉREZ
JORGE ENRIQUE BURGOS TORRES
PETRONA ACOSTA RODRÍGUEZ
JORGE GABRIEL FALCÓN PADRÓN

Distrito 11 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco

Consejerías Distritales Propietarias
GAMALIEL PÉREZ FRÍAS
LÁZARO CONTRERAS CASTILLEJOS
ANA LAURA HERNÁNDEZ ARIAS
VERÓNICA GUILLERMO PÉREZ
CHRISTIAN ALEJANDRO AYALA PÉREZ SALVATIERRA
MARÍA DE LOS SANTOS MORALES FÉLIX
Suplencias Generales
CARLOS ARTURO GÓMEZ SOL
JOSÉ MAURILIO CASTRO VALENCIA
ÁNGELA MAYO MENDOZA
VIVIANA MÉNDEZ HERNÁNDEZ
GUILLERMO GONZÁLEZ VALENCIA
CAROLINA BELÉN CAMARGO RUIZ

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 12 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco

Consejerías Distritales Propietarias
JOSÉ CRUZ DE LA CRUZ CÓRDOVA
JORGE LUIS VALENZUELA CARRASCO
CORINA NANCY HERNÁNDEZ SOSA
SHIRLEY IVONNE EUAN VÁZQUEZ
DORIS LEYSI MONTIEL VICENTE
MIGUEL CARAVEO JAVIER
Suplencias Generales
ISELA DE LA CRUZ JIMÉNEZ
MOISÉS GÓMEZ SANTOS
JULIO HUMBERTO GARCÍA ALCOGER
ZOILA GRISEL CARAVEO LÓPEZ
GUILIAM GERALDINE CASTILLO SÁNCHEZ
LUIS GUILLERMO BURGOS MORENO

Distrito 13 con cabecera en Cunduacán, Cunduacán

Consejerías Distritales Propietarias
VERÓNICA HERNÁNDEZ TRIANO
ERIKA DEL CARMEN COLLADO MARTÍNEZ
MARÍA MONSERRATH CAMPOS GARCÍA
MIGUEL JAVIER CANSINO
ILDEFONSO ZAMUDIO TORRES
ALBI ESTELA BRINDIS GARCÍA
Suplencias Generales
ALEJANDRO RUIZ JIMÉNEZ
DANIEL CÓRDOVA SÁNCHEZ
YOLIDABETH VARGAZ RODRÍGUEZ
ZULEY CRISTEL FUENTES CORTÁZAR
JAVIER DOMÍNGUEZ PÉREZ
ROMEO PERALTA GARCÍA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Emiliano Zapata

Consejerías Distritales Propietarias
MARÍA ELENA SIERRA JUÁREZ
ERIKA YURIDIA FLORES CHAN
JUAN ANTONIO CANEPA LARA
MIGUEL ÁNGEL CRUZ GERÓNIMO
JUANA DE JESÚS VALDEZ TOVAR
DIANA VERÓNICA CHABLÉ ALEJANDRO
Suplencias Generales
RAÚL ALEJANDRO ALAMILLA REYES
JOSÉ GALLEGOS RODAS
JOSEFINA GUADALUPE MORENO SOSA
CINTHIA PAULINA DOMÍNGUEZ AGUILAR
ROBERTO MORENO MOSQUEDA
JORGE LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Distrito 15 con cabecera en Huimanguillo, Huimanguillo

Consejerías Distritales Propietarias
RAÚL LÓPEZ HERNÁNDEZ
CARLOS ADELFO ESCUDERO RODRÍGUEZ
JESÚS GABINO VIDAL DE LA CRUZ
ZOILA ELISA SALAYA CALLES
GABRIELA HERNÁNDEZ BARAHONA
LINDA MONTIEL LEYVA
Suplencias Generales
GENARO GONZÁLEZ MÉNDEZ
JOSÉ FRANCISCO MÉNDEZ GARDUZA
ISABEL DEL CARMEN GONZÁLEZ TORRES
MIGUEL ALPUCHE NEGRETE
DEYSI DÍAZ SÁNCHEZ
ESLY ESMERALDA DÍAZ PÉREZ

Handwritten mark

Handwritten signature



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 16 con cabecera en Macuspana, Macuspana

Consejerías Distritales Propietarias
SAULO RAMÍREZ CONCEPCIÓN
JORGE PERALTA TRINIDAD
ALMA ROSA CALDERÓN HERNÁNDEZ
ANA FÉLIX LÓPEZ
CELIA ELENA ZACARÍAS REYES
LUIS MANUEL LUGO ZAMUDIO
Suplencias Generales
BRAULIO JESÚS CÓRDOVA GIL
LUCIANO LÓPEZ MORALES
ADOLFINA GARCÍA GARCÍA
TERESA LIDIA MÉNDEZ BAUTISTA
ELIZABETH MORALES GARCÍA
JOSÉ IGNACIO SALVADOR LEÓN

Distrito 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Jalpa de Méndez

Consejerías Distritales Propietarias
ROSA ISELA PÉREZ NAVARRO
EMMANUEL MIGUEL ZURITA VALENZUELA
ELBA DORIS RICARDEZ ALEJANDRO
WILLIAMS LÁZARO ROSS SOSA
ROSA LINDA VALENZUELA CERINO
ISMA JANETH RIVERA VÁZQUEZ
Suplencias Generales
JOSEFINA ZAPATA FRÍAS
ISAÍAS HERNÁNDEZ SANTOS
CARLOS ALBERTO VIDAL LÓPEZ
LETICIA CORNELIO ASCENCIO
ROBERTO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
PEDRO GONZÁLEZ GÓMEZ

Handwritten mark

Handwritten signature



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 18 con cabecera en Nacajuca, Nacajuca

Consejerías Distritales Propietarias
JOSÉ GUADALUPE JIMÉNEZ MENDOZA
DEYANIRA SELVÁN ÁLVAREZ
ROSA DENIS RODRÍGUEZ
DEYSI DEL CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ
ESTELA DEL CARMEN CERINO LÓPEZ
CÉSAR MELENDEZ GONZÁLEZ
Suplencias Generales
DIEGO LÓPEZ GARCÍA
JOSÉ ANTONIO CADENA VÁZQUEZ
ISABEL ALICIA JOVEL BALDERAS
FABIOLA SELENE ALAVEZ GUZMÁN
EDUARDO CÓRDOVA DE LA CRUZ
GUADALUPE GONZÁLEZ DE LA CRUZ

Distrito 19 con cabecera en Paraíso, Paraíso

Consejerías Distritales Propietarias
MARTÍN PÉREZ JAVIER
ÁNGELA CÓRDOVA PÉREZ
DENISSE GÓMEZ ALEJANDRO
MAGDIEL CRUZ GÓMEZ
MARCO ANTONIO TORNEL CASTILLO
MARÍA GUADALUPE DE LA CRUZ AGUILAR
Suplencias Generales
OSCAR ALAMILLA ARELLANO
JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ CASTRO
CÉSAR ALBERTO CAMPOS DE LA CRUZ
MARÍA JESÚS OLÁN DE LA CRUZ
ADRIANA CRISTEL LEÓN RAMOS
ROSARIO VIRGINIA DE LA CRUZ RUEDA

90

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Distrito 20 con cabecera en Teapa, Teapa

Consejerías Distritales Propietarias
JOSÉ HERIBERTO VILLEGAS REYES
ADRIÁN TOMÁS CASTELLANOS MURILLO
BLANCA YEDID SILVA CONTRERAS
FERNANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
MARÍA TERESA FRÍAS IZQUIERDO
MADAY TRINIDAD ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Suplencias Generales
MARCELA VARGAS ACOSTA
TILO AGUILAR MÉNDEZ
JESÚS DE LA CRUZ CRUZ
NALLELY MORENO GÓMEZ
MARICELA GARCÍA PÉREZ
AYAX LÓPEZ MUÑOZ

Distrito 21 con cabecera en Tenosique, Tenosique

Consejerías Distritales Propietarias
ALICIA BERENICE OCAÑA VÁZQUEZ
VALENTIN CRUZ MISS
JHOANA ISABEL RODRÍGUEZ LÓPEZ
CELIA DEL CARMEN MONTUY GUERRA
FELIPE REAL MAGAÑA
FREDDY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Suplencias Generales
JOSÉ EDUARDO GÓMEZ MORENO
MARTHA JULIA MACOSAY CRUZ
RAÚL ARIAS HERNÁNDEZ
ANA MARÍA HERNÁNDEZ LEÓN
GUILLERMO SANDI GARCÍA HERNÁNDEZ
CARMEN ASUNCIÓN ALTUNAR RODRÍGUEZ

90

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que, en términos del artículo 25 del Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados se publiquen y difundan los cargos asignados en la página de internet, así como en los estrados, plataformas o redes sociales del propio Instituto, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica que, con los nombres de las personas que resultaron idóneas para las Consejerías Distritales pero que no fueron designadas, se integren a la Lista de Reserva, las cuales podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que, en su caso, queden vacantes durante el desarrollo del Proceso Electoral, conforme al orden de prelación establecido en la lista, salvo que la persona no acepte el cargo propuesto, no mantenga los requisitos para su designación, o sea ilocalizable; en cualquier caso, se deberá continuar con la persona siguiente en el orden, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales y el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados.

Cuarto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el nueve de diciembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez y los votos concurrentes de los Consejeros Lic. Vladimir Hernández Venegas y Lic. Hernán González Sala.

Elizabeth Nava Gutiérrez
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



Worge Alberto Zavala Frías
LIC. WORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO



Villahermosa, Tab., 11 de diciembre de 2023.

LIC. JORGE A. ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO
P R E S E N T E

De conformidad con lo que dispone el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal, procedo a emitir el **Voto Concurrente** que anuncié durante el desarrollo de la sesión extraordinaria celebrada el día nueve de los corrientes, respecto al **"Proyecto de acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual designa a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024"**, en los siguientes términos:

La emisión del presente voto concurrente obedece a la necesidad de dejar constancia, tal y como lo manifesté durante diversas reuniones de trabajo e incluso en la sesión en la que se aprobó el proyecto en mención, de la forma en que se llevó a cabo el procedimiento aprobado por este órgano electoral, para la selección y designación de consejerías para la integración de los diversos órganos distritales en que se encuentra dividida nuestra entidad para la elección de los cargos de sus representantes y autoridades.

El procedimiento de referencia, fue llevado a cabo de una forma inapropiada, sin el interés y dedicación que el caso amerita, pues los Consejos Electorales Distritales son la base principal bajo la cual se deposita el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Lo anterior se sostiene, en virtud de la apatía en llevar a cabo reuniones de carácter presencial para analizar, en conjunto, con los expedientes personales a la disposición, para su consulta, de quienes participaron en el proceso de selección en cita, con el objetivo de formar parte de dichos órganos desconcentrados.

Como resultado de ello y de llevar a cabo las reuniones señaladas, hasta el último momento, sin el tiempo idóneo para llevar a cabo una revisión minuciosa y exhaustiva de cada uno de los perfiles, incluso en algunas ocasiones, con información errónea, proporcionada por el área encargada de integrar los expedientes respectivos, da como consecuencia que se lleven a cabo designaciones basadas única y exclusivamente en datos numéricos, sin atender cuestiones relacionadas con los antecedentes profesionales y experiencia, aunque no fuera exclusivamente en materia electoral, de ciudadanos y



*Tu participación, es
nuestro compromiso*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



ciudadanas que con entusiasmo y optimismo decidieron participar en el proceso de referencia.

Considero que la integración de nuestros órganos desconcentrados debe llevarse a cabo con la combinación de personas con experiencia y nuevos perfiles, de modo que se combinen experiencia y juventud, sin hacer a un lado, desde luego, a los conocimientos, capacidades y habilidades personales.

Sin embargo, para lograr esa conformación se requiere de un análisis a conciencia, riguroso y exhaustivo, por un grupo de trabajo en reuniones presenciales, con la documentación a la vista, que permitan elegir las mejores opciones y, al mismo tiempo, elegir a nuevos perfiles que se vayan incorporando a la vida electoral, no exclusivamente con las mismas personas que ya lo han venido realizando, en algunos casos, no con los mejores resultados.

Por ello mi exhortación sumamente respetuosa, durante el desarrollo de la sesión respectiva, para que quienes integramos las consejerías electorales nos dediquemos cien por ciento a los trabajos relacionados con el desarrollo del proceso electoral, sobre todo en actividades de suma importancia, como es la integración de nuestros órganos desconcentrados.

En ese sentido, por la importancia que reviste la integración de nuestras autoridades distritales, no resulta viable la emisión de un voto en contra; sin embargo, me veo en la necesidad de emitir este voto concurrente, con la finalidad de dejar constancia de lo que varias veces señalé en reuniones de trabajo y que, de forma desafortunada, no fue tomado en consideración, dando como consecuencia que, a mi parecer, no se haya logrado la mejor integración de nuestros consejos electorales distritales.

ENTAMENTE

LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS
CONSEJERO ELECTORAL

C.c.p.- Archivo.



Tu participación, es nuestro compromiso

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERO ELECTORAL

Oficio No. CE/HGS/222/2023
 Villahermosa, Tabasco; 11 de diciembre de 2023



Lic. Jorge Alberto Zavala Frías
 Secretario Ejecutivo del IEPC Tabasco
 Presente.

Asunto: Se remite Voto Concurrente, anunciado en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, el 09 de diciembre de 2023.

Por medio del presente curso, con fundamento en los artículos 9, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1, 106, 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, remito a usted, mi **voto concurrente**, (en formato digital PDF e impreso), constante de 4 **fojas**, impresas a una cara, correspondiente al punto cinco del orden del día, de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, de fecha 09 de diciembre de los presentes, con relación al acuerdo con número **CE/2023/057** y de rubro:

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

Agradeciendo siempre la atención del presente, y sin otro particular me despido de usted, reiterándole mis más finas consideraciones.

[Handwritten signature]
Hernán González Sala



C.c.p.- Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez. - Consejera Presidenta del Consejo Estatal del IEPC. - Para su conocimiento.
 C.c.p.- Archivo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 100, 101 NUMERAL 1; FRACCIONES DE LA I A LA V; 106; 107 NUMERALES 1 Y 2, 115 NUMERAL 1, FRACCIONES I, XV, XVI, XXXV Y XXXIX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO¹; 30, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL, EL CONSEJERO ELECTORAL HERNÁN GONZÁLEZ SALA, EMITE EL SIGUIENTE:

VOTO CONCURRENTE²

RELACIONADO CON EL ACUERDO **CE/2023/057**, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO³ MEDIANTE EL CUAL, DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

El voto concurrente que presento tiene la finalidad de explicar las razones por las cuales, si bien coincido con el sentido de la decisión final del acuerdo antes referido, presentado en el punto cinco del orden del día, propuesto en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada el día 9 de diciembre de 2023⁴, y que desde mi perspectiva en la parte exclusiva a la argumentación y mis posicionamientos vertidos en razón de la aprobación del acuerdo en comento, señalaré algunos antecedentes con la finalidad de dotar de contexto y claridad a mi postura.

En primer lugar, estimo necesario destacar que, el Consejo Estatal, es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral, responsable de tutelar el cumplimiento de **las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de derechos humanos, entre ellos los derechos políticos electorales**, así como la observancia de que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen el desempeño de todas las actividades, aplicando en todo momento una perspectiva de género, un enfoque de un pluralismo igualitario, y una cultura antidiscriminatoria e inclusiva.

¹ En lo sucesivo, se entenderá por LEPPET.

² Cfr. **Voto Concurrente**. En caso de que la Consejería Electoral no esté de acuerdo exclusivamente con la parte argumentativa, pero coincida con el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de disenso. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

³ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁴ En lo sucesivo, las fechas aluden al año dos mil veintitrés, salvo que se mencione lo contrario.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



En segundo lugar, es de destacar que, los requisitos de elegibilidad, establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), son adecuados a la aplicación de las personas a ocupar un cargo de Consejería Electoral de los Organismos Públicos Locales; sin embargo, considero que, estos al ser aplicados tácitamente como el constituyente, en su momento, lo señaló en el artículo 128 LEPPET, de que las personas interesadas en ocupar una Consejería Electoral Distrital, deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la LGIPE; hoy en día, las disposiciones establecidas en el referido artículo 128 de la LEPPET, no son acordes a la realidad jurídica y social, toda vez que, las Normas Convencionales y Constitucionales en materia de derechos humanos, obligan a las instituciones y autoridades en el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en ese tenor el artículo 3, párrafo segundo de la LEPPET, dispone que la interpretación de la misma, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; es decir, se debe realizar una interpretación a la luz de los principios pro persona y progresividad de los derechos políticos o de los derechos humanos de las personas que aspiren a ocupar el cargo de Consejería Electoral Distrital en los órganos operativos temporales; y que dicho sea de paso, los mismos se integran únicamente para cada proceso electoral; dicho de otra manera, los requisitos establecidos en el artículo 100 de la LGIPE, resultan excesivos, desproporcionados y restrictivos, para la designación de Consejerías Electorales Distritales, particularmente en cuanto hace a los incisos **c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación** y **d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.**

Requisitos que, como lo referí y propuse al pleno del Consejo Estatal en la sesión en la cual se aprobaron las convocatorias para el proceso de selección, designación de las vocalías y consejerías que integrarán las juntas y consejos electorales distritales que se instalarán con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024; respecto de la edad, deberían ser acordes a la reforma constitucional federal; así como al criterio sostenido por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que, debe establecerse la reducción de la edad de las personas aspirantes de 30 a 25 años, así como también de 5 a 3 años de antigüedad del título de licenciatura de las personas aspirantes; en ese sentido, también referí que, en otros organismos públicos electorales locales de otras entidades federativas, han avanzado respecto a garantizar y maximizar la protección de derechos y la progresividad de los mismos; en particular los de las personas en situación de vulnerabilidad (jóvenes), todo ello acorde a la realidad social, la demanda



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



de la ciudadanía y a lo establecido en los artículos 1; 35, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; la reforma constitucional a los artículos 55 y 91 en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, entre otros instrumentos de protección de derechos humanos; concatenando lo anterior, con el artículo 7, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tabasco y el artículo 14 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Tabasco.

Sin embargo, ante la notoria falta de armonización de la norma electoral local con las Normas Convencionales y Constitucionales, la propuesta a los requisitos de elegibilidad antes referidos (incisos c y d de la LGIPE), no fueron acompañadas por mis pares, por lo que, con ello, se negó la oportunidad a este organismo electoral, de establecer acciones afirmativas con perspectiva inclusiva hacia las juventudes de Tabasco para aspirar a ser parte de uno de los organismos electorales distritales.

Por otra parte, es de mencionar que, el referido artículo 128 de la LEPPET, en su numeral 2 dispone que, las consejerías electorales distritales serán nombrados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más, lo cual, desde mi particular punto de vista, es restrictivo, pues limita la participación de la ciudadanía que cuenta con conocimientos y experiencia en la función electoral administrativa, máxime que, los Consejos Electorales Distritales, son organismos operativos temporales, es decir, se instalan para cada proceso electoral; artículo que resulta contrario a lo que dispone el artículo 77, numeral 2 de la LEGIPE, el cual señala que, las consejerías electorales, serán designadas para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos para uno más, es decir, pondera mayores beneficios, protección y garantías a los derechos político-electorales de la ciudadanía que aspire a formar parte de un órgano distrital temporal.

En razón de lo anterior, si bien, comparto la decisión de designar a las Consejeras y Consejeros que integrarán los diversos Consejos Electorales Distritales, considero que el Órgano Superior de Dirección debió maximizar los Derechos Humanos establecidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Federal y en la Constitución Local, aplicando el principio de supremacía constitucional, a fin de garantizar que las personas aspirantes, mayores de 25 años, así como aquellas que cuentan con título profesional nivel licenciatura con antigüedad mínima de tres años, pudieran tener la oportunidad de acceder a una Consejería Electoral Distrital; dejando pasar la invaluable oportunidad de haber designado a personas jóvenes para ocupar, por primera ocasión una Consejería y ser participe en el ejercicio de la función pública otorgada al Instituto Electoral, es decir, se debió apostar por



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



una nueva generación de servidoras y servidores públicos electorales en los órganos desconcentrados, máxime que se registraron y fueron evaluados positivamente y al final, se les coartó el derecho a ser designados en virtud de que no cumplían con la edad mínima de 30 años que establece la ley; de igual manera, a las personas que ya habían fungido como Consejera o Consejero Electoral Distrital, propietario(a) o suplente, se les restringió el derecho a ser designados por una tercera ocasión.

Por lo que, con base a lo manifestado, el sentido de mi voto en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del 09 de diciembre, es constitucional y jurídicamente concurrente.


TENTAMENTE
CONSEJERO ELECTORAL



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (48) CUARENTA Y OCHO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (41) CUARENTA Y UN FOJAS ÚTILES DEL ACUERDO CE/2023/057 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024; (02) DOS FOJAS ÚTILES CORRESPONDIENTES AL VOTO CONCURRENTES DEL LICENCIADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS, CONSEJERO ELECTORAL; (05) CINCO FOJAS ÚTILES DEL OFICIO CE/HGS/222/2023; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

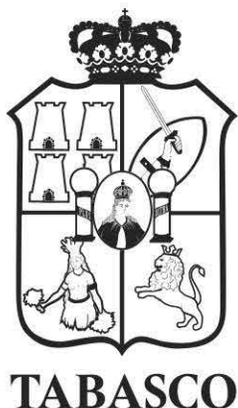
----- DOY FE -----

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10625	ACUERDO CE/2023/056 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024 IEPCT.....	2
No.- 9875	ACUERDO CE/2023/057 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 -2024 IEPCT.....	14
	INDICE.....	63



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: DDUokGJNA2BWHnm9BipH5Cqpuf03w6EGFICbqQo8pWdsNNzhq7CwAqzS7A4nivP+1XziyeV YHVUi9L+R+7GcUWZV62QV6ZUksR3aKcyxoyr7OJzNxV1svNIdTzCMRPWszsfDDfLVAdA82PIGWp4sUcApszZd beHvDuO+0GuJAvBreFgaS8VKv3zWJk8jRYXdL76qVclYas0+2ptCcr+E9eSdEDmGxKo12IAvMfMQLfenCtxM3Akf 7c7i7sHW3GHk/v217hHHfp0dSYaI4cmQRVvA3WZ9yx7jAiiFjhrhCYRi26USJVBWixWKAIWruNwiQvhpjgpbxXpCy EbbP5uPkg==